

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**ACTA NÚM. 0284-2024**

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0158-2024 CONTENTIVA DE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN VIRTUD DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ELEVADOS POR LAS EMPRESAS INDUVECA, S. A., LECHE FRESCA, S. R. L., Y PLANETA AZUL, S. A. Y DEL ERROR MATERIAL EN EL NOMBRE DEL OFERENTE PLANETA AZUL, S. A.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

**PRIMERO:** Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0158-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por efecto de los recursos de impugnación elevados por los oferentes INDUVECA, S. A., LECHE FRESCA, S. R. L., y PLANETA AZUL, S. A.**

**SEGUNDO:** Conocer y decidir sobre la rectificación del error material contenido en el nombre del oferente **PLANETA AZUL, S. A.**, en el acta núm. 0158-2024 emitida por este comité de compras y contrataciones en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos**

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que, por un lado, como primer punto de la agenda se conocerá y discutirá sobre la rectificación del acta núm. 0158-2024 de este Comité de Compras y Contrataciones, emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.** Por otro lado, como segundo punto de la agenda, se conocerá y decidirá sobre la rectificación del error material contenido en el nombre del oferente **PLANETA AZUL, S. A.**, establecido en el acta núm. 0158-2024, precedentemente descrita, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**.

### PRIMER PUNTO:

En ese sentido, con relación al primer punto de la agenda, tomó la palabra el asesor legal del Comité, señor Leo Sierra, manifestando que en fecha 26 de junio del año 2024, fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva del recurso de impugnación interpuesto por la razón social INDUVECA, S. A., que originó la resolución INABIE- CCC-RI-2024-0432; asimismo, en fecha 19 de junio del año 2024, recibimos comunicación contentiva de recurso de reconsideración interpuesto por la razón social PLANETA AZUL, S. A., originando la resolución INABIE-CCC-RI-2024-0440; igualmente, en fecha 26 de junio del año 2024, recibimos comunicación contentiva de recurso de impugnación interpuesto por la razón social LECHE FRESCA, S. R. L., que originó la resolución INABIE- CCC-RI-2024-0436; en síntesis los tres recursos fueron interpuestos por no estar conformes con la cantidad de raciones adjudicada mediante el acta núm. 0158-2024, de fecha 3 de junio de 2024.

Las resoluciones mencionadas precedentemente ordenan la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas “Sobre B”, instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación, e indican que el resultado se plasmará en un acto administrativo separado.

En ese sentido, tomó la palabra a la Lic. Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, quien indicó que los peritos procedieron según lo ordenado arrojando como resultado el informe que reza de la siguiente manera:

“Distinguidos miembros del Comité:

Cortésmente, en nuestra calidad de peritos legales, financieros y técnicos designados la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas “Sobre B” y Adjudicación, emitido mediante acta núm. 0158-2024, de fecha 3 de junio de 2024, para el proceso de Proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

referencia, tenemos a bien emitir el Informe Extraordinario de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación respecto a las Ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

No.	Razón social	RNC
01	PLANETA AZUL SA	101503939
02	INDUVECA SA	122011226
03	LECHE FRESCA SRL	101027223

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a comunicar mediante correo electrónico a la razón social LECHE FRESCA, SRL, la notificación de adjudicación para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente LECHE FRESCA, SRL, interpuso un recurso de impugnación en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el cual, en síntesis, solicitó en la parte dispositiva de sus conclusiones lo siguiente: (...) PRIMERO: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la adjudicación de la razón social Leche Fresca, SRL para el proceso referencia INABIE-LPN-CCC-2023-0056, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. SEGUNDO: Reconsiderar, y revisar, la adjudicación a la empresa Leche Fresca, S.R.L en el marco de los criterios de adjudicación, tomando en cuenta la cercanía y la capacidad instalada, y que se ajuste nuestra adjudicación. TERCERO: Que se nos permita una audiencia con el Comité de Compras del INABIE, para poder presentar las evidencias de lo establecido en este recurso de reconsideración.

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones mediante la Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0436, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogió parcialmente el referido recurso interpuesto por la razón social LECHE FRESCA, SRL, y por el cual ordenó revisar y reevaluar las recomendaciones de adjudicación realizadas por los peritos actuantes en dicho acto administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones, procedió a comunicar a la razón social PLANETA AZUL, SRL., la notificación de adjudicación para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**CONSIDERANDO:** Que, una vez notificado el oferente PLANETA AZUL, SRL, interpuso un recurso de reconsideración en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la cual, en su parte dispositiva de sus conclusiones realizó los siguientes pedimentos: "(...) tenemos a bien hacerle formal solicitud de la revisión con relación a la cantidad de raciones adjudicadas en el entendido de que el nivel de inversión que estaremos llevando a cabo para el funcionamiento de maquinarias, servicios logísticos, así como del capital de trabajo resulta de alto impacto con relación al volumen adjudicado en nuestro favor; Apelamos a su consideración a los fines de que sea reconsiderada por ustedes el resultado de la adjudicación y en

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

*consecuencia nos sea adjudicada la cantidad de 119, 156,425.00 unidades, conforme a la oferta que presentamos junto a los demás documentos de soporte que reposan en sus archivos”.*

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogió parcialmente el recurso interpuesto por la razón social PLANETA AZUL, SRL, y ordenó la revisión de la adjudicación de la oferente contenida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuyos resultados serían emitidos por este Comité por acto separado.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a comunicar vía correo electrónico a la oferente, razón social INDUVECA, S.A., la notificación de adjudicación para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente INDUVECA, S.A., al no estar conforme con los resultados de la adjudicación, en lo concerniente a las raciones a él asignadas, interpuso un recurso de Impugnación, en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, en la parte dispositiva de sus conclusiones, solicitaba lo siguiente:

*“(…)PRIMERO: Declarar bueno y valido en cuanto a la forma, la presente Impugnación presentada por INDUVECA, S.A., conta la adjudicación y asignación contenidas en el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A. SEGUNDO: ORDENAR, la suspensión del Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley No. 107-13 y hasta tanto sea decidida la presente impugnación y a los fines de evitar perjuicios y desconocimiento de derechos. TERCERO: PROCEDER a anular y dejar sin efectos el Acta Núm. 0158-2024, de fecha 03 de junio de 2024, y el Acta Núm. 0161-2024 de fecha 11 de junio del año 2024 que rectifica y corrige a la primera, como en los oficios DGA/LU/P0056/20, DGA/LU/P0056/21, DGA/LU/P0056/22, DGA/LU/P0056/23, DGA/LU/P0056/24 y DGA/LU/P0056/25, comunicados en fecha 25 de junio de 2024 por medio de los cuales se informan los distritos educativos asignados a INDUVECA, S.A., para la distribución del desayuno escolar del periodo 2024-2025. CUARTO: ORDENAR al Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) la realización de una nueva adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional, Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; siguiendo, aplicando y justificando os criterios de adjudicación previstos en el Pliego de condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.”*

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que, una vez apoderado del recurso de impugnación referido precedentemente, este Comité de Compras y Contrataciones, emitió la Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0432 de fecha dieciséis (16) del mes de julio, del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual acogió parcialmente el recurso interpuesto por la razón social INDUVECA, S.A., ordenando la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas “Sobre B”, instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación, cuyo resultado se plasmaría por acto administrativo separado.

En este sentido, procede la evaluación extraordinaria de las ofertas económicas y recomendación de adjudicación a saber:

En el proceso de evaluación de las ofertas de los oferentes recurrentes hemos detecto una omisión de cantidades a adjudicar respecto de las cantidades publicadas en el proceso.

En fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), fue publicado el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; el cual tenía una cantidad de raciones requeridas como se indica a continuación:

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones Requerida
1	Bebida Láctea Con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	291,195,760
2	Leche Con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	291,195,760
3	Leche Con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	145,597,880
Total			727,989,400

Luego de cumplido el período para realizar consultas por parte de los interesados en fecha 11 de diciembre de 2023 hasta las 05:00 pm, se procedió a realizar un análisis de las preguntas recibidas donde se incluyó una revisión de la Data publicada de los Grupos de centros referenciales.

En fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida el Acta núm. 0329-2023 mediante la cual se realizó la primera enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso de marras, por cuyo documento administrativo, se realizó el aumento de precio, así como modificación de la documentación requerida, criterio de evaluación y se modificaron o enmendaron las cantidades de raciones por provincia, por la inclusión de nuevos centros. De modo que mediante esta enmienda las cantidades requeridas incrementaron como se muestra a continuación:

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones Requerida
1	Bebida Láctea Con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560
2	Leche Con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560
3	Leche Con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	156,175,280
Total			780,876,400

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Realizadas y completadas las etapas de recepción, apertura y evaluación de ofertas técnicas Sobre A, apertura y evaluación de ofertas económicas Sobre B, el equipo de peritos procedió a la elaboración de la propuesta de adjudicación y presentación a este Comité para su correspondiente aprobación.

En fecha tres (3) de junio del dos mil veinticuatro (2024) se emite el Acta núm. 0158-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y la adjudicación del proceso correspondiente; en esta acta se adjudica una cantidad total de raciones de 721,989,400 distribuidas entre los 13 oferentes calificados. En esta acta se cometió un error de digitación en la página 16, puntualmente, en las cantidades registradas a favor del oferente FRUTOS FERRER, S.R.L., en el Ítem 2 correspondiente a “Leche con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)” se le adjudicó 43,213,238 raciones, cuando lo correcto debió haber sido 49,213,238 lo cual fue rectificado mediante el Acta núm. 0161-2024 de fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

Actas Número	Cantidad de raciones adjudicadas
Acta núm. 0158-2024	721,989,400
Acta núm. 0161-2024	727,989,400

Recibidas la propuesta de adjudicación de los procesos del PAE se realiza la verificación de las cantidades a adjudicar y las cantidades publicadas en los procesos.

**CONSIDERANDO:** Que, fue detectado que hubo una omisión de raciones pendientes de adjudicar: Por error involuntario al momento de la elaboración de la propuesta de adjudicación se tomaron las cantidades de raciones publicadas inicialmente en el proceso, omitiendo el incremento en las cantidades de raciones publicado en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la primera enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso, emitida mediante acta núm. 0329-2023.

**CONSIDERANDO:** Que, como se puede visualizar en la siguiente tabla tenemos una diferencia de raciones pendientes de adjudicar:

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones Requeridas	Cantidad de raciones Adjudicadas	Diferencia pendiente de adjudicar
1	Bebida Láctea Con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	291,195,760	21,154,800
2	Leche Con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	291,195,760	21,154,800
3	Leche Con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	156,175,280	145,597,880	10,577,400
Totales			780,876,400	727,989,400	52,887,000

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de marras, quedó establecido los 4.1 Criterios de Adjudicación:

*“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido.”*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

*Teniendo en cuenta que por la tecnología utilizada en UHT la vida útil del producto es más larga que en pasteurizado, se priorizará la tecnología UHT para los centros o grupos de centros de difícil acceso”.*

*La adjudicación será realizada de la siguiente manera:*

*“De la totalidad de los bienes a adquirir se procurará que de lo adjudicado el 45% corresponda a productos pasteurizados y el restante 55% a productos UHT. En caso de que conforme a las ofertas que resulten habilitadas no se pueda adjudicar las proporciones antes referidas las adjudicaciones serán realizadas en base a las ofertas habilitadas independientemente del tipo de proceso de la planta, a los fines de suplir las necesidades institucionales.*

*Se iniciará con los criterios de adjudicación con la tecnología pasteurizada hasta el tope previamente establecido y luego con la tecnología UHT.*

*La cantidad mínima de adjudicación por oferente es de cuarenta mil (40,000) raciones diarias conforme a la presentación de la oferta”.*

*Para el caso de los productos pasteurizados la adjudicación se realizará considerando lo siguiente:*

- 1. “Se adjudicarán las raciones mínimas de acuerdo con los Centros Educativos que se encuentren en un radio de 50 kilómetros a la redonda. Excepcionalmente, se podrá aumentar el radio cuando exista la posibilidad de resultar un Centro Educativo sin proveedor.*
- 2. En el caso de que por la cercanía de una o más plantas pasteurizadoras converjan varios centros entre ellos, se le adjudicará dicho centro a la planta con la menor distancia en kilómetros, entendiéndose por menor distancia, la ruta más corta para trasladarse de la planta al centro educativo, siempre y cuando cuente con la capacidad instalada para suplirle.*
- 3. Habiendo otorgado los mínimos establecidos en función de los criterios de adjudicación, la cantidad restante será distribuida equitativamente entre los adjudicados tomando en cuenta su oferta y su capacidad instalada”.*

*Para el caso de los productos UHT la adjudicación se realizará considerando:*

- 1. “Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la capacidad instalada establecida en la evaluación técnica.*
- 2. Habiendo otorgado los mínimos establecidos en función de los criterios de adjudicación, la cantidad restante será distribuida equitativamente entre los adjudicados tomando en cuenta su oferta y su capacidad instalada”.*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### Notas para ambos casos

*“Nota 1: En caso de que la capacidad instalada verificada por la entidad contratante arroje una cantidad menor a la indicada, se adjudicará en función de dicha capacidad instalada. De igual manera, en el caso de oferentes que estén o hayan suplido al INABIE, se tomará en cuenta su historial de cumplimiento para la adjudicación”.*

*“Nota 2: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”.*

*“Nota 3: Los oferentes que presenten propuestas tanto en pasteurizado como en UHT, serán tomadas en cuenta según los criterios de adjudicación establecidos para cada una de estas tecnologías”.*

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	TECNOLOGIA	CAPACIDAD PRODUCTIVA PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	CAPACIDAD PRODUCTIVA PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS UHT
01	PLANETA AZUL, SA	101503939	PASTEURIZADA / UHT	72,748,224	3,431,520
02	INDUVECA, SA	122011226	UHT	N/A	33,743,280
03	LECHE FRESCA, SRL	101027223	PASTEURIZADA	27,452,160	N/A

### RECOMENDACIONES:

PRIMERO: De acuerdo con la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas “Sobre B” y Adjudicación, emitido mediante acta núm. 0158-2024, de fecha 3 de junio de 2024, y tomando en consideración la evaluación de la Oferta Técnica (Sobre A) y la Oferta Económica (Sobre B) de los Oferentes participantes en el proceso de referencia, presentamos la siguiente recomendación:

**—El texto continuará en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página. —**

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	TECNOLOGIA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	SUBTOTAL (ITBIS INCLUIDO)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
01	PLANETA AZUL, SA	101503939	PASTEURIZADA / UHT	1	Bebida láctea con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	6,413,101	RD\$18.00	RD\$115,435,818.00	RD\$20,778,447.24	RD\$136,214,265.24	RD\$424,239,264.00
				2	Leche con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	8,353,949	RD\$18.00	RD\$150,371,082.00	RD\$27,066,794.76	RD\$177,437,876.76	
				3	Leche con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	5,206,550	RD\$18.00	RD\$93,717,900.00	RD\$16,869,222.00	RD\$110,587,122.00	
02	INDUVECA, SA	122011226	UHT	1	Bebida láctea con Avena UHT	200 ml	29,838,960	RD\$18.00	RD\$537,101,280.00	RD\$96,678,230.40	RD\$633,779,510.40	RD\$2,065,217,875.20
				2	Leche con Azúcar UHT	200 ml	46,896,640	RD\$18.00	RD\$844,139,520.00	RD\$151,945,113.60	RD\$996,084,633.60	
				3	Leche con Chocolate UHT	200 ml	20,496,880	RD\$18.00	RD\$368,943,840.00	RD\$66,409,891.20	RD\$435,353,731.20	
03	LECHE FRESCA, SRL	101027223	PASTEURIZADA	1	Bebida láctea con Avena Pasteurizada	200 ml	8,664,147	RD\$18.00	RD\$155,954,646.00	RD\$28,071,836.28	RD\$184,026,482.28	RD\$564,000,163.20
				2	Leche con Azúcar Pasteurizada	200 ml	10,557,459	RD\$18.00	RD\$190,034,262.00	RD\$34,206,167.16	RD\$224,240,429.16	
				3	Leche con Chocolate Pasteurizada	200 ml	7,332,074	RD\$18.00	RD\$131,977,332.00	RD\$23,755,919.76	RD\$155,733,251.76	

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

SEGUNDO: Que sean adjudicadas en una adjudicación posterior para el inicio del año escolar 2025-2026 la cantidad de 21,417,760, esto considerando lo siguiente:

- Incremento en la matrícula estudiantil para el año 2025-2026.
- Variación en la cantidad de beneficiarios en los centros que conllevaría que al inicio del año escolar exista una cantidad y a la conclusión de este sea mayor.
- La inclusión de nuevos programas que disponga el MINERD.
- Lo establecido en el punto 2.16 del pliego de condiciones sobre “Del reajuste y el equilibrio económico”.
- Revisiones de los precios de los productos y ajustes con relación a la tasa de inflación del Banco Central de la Republica Dominicana.
- El listado de los centros educativos publicado en el proceso es referencial.
- Durante todo el proceso y luego de adjudicado, el MINERD tiene la potestad de modificar la modalidad de los centros educativos del programa PAE.
- La institución tiene las directrices para realizar las modificaciones, exclusiones o inclusiones según la disposición del MINERD.

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones Requerida	Cantidad de raciones Adjudicadas	Diferencia
1	Bebida Láctea Con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	291,195,760	21,154,800
2	Leche Con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	312,087,600	262,960
3	Leche Con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	156,175,280	156,175,280	0
Totales			780,876,400	759,458,640	21,417,760

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), damos por concluida la evaluación definitiva de las ofertas recibidas para el proceso de referencia citado.”

A seguidas, tomó la palabra el Asesor Legal del Comité, señor Leo Sierra, y manifestó que, el Informe Extraordinario de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación presentado por los peritos sobre la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas “Sobre B” y Adjudicación, emitido mediante acta núm. 0158-2024, de fecha 3 de junio de 2024, puede ser acogido tras verificar que el error detectado consistió en la omisión de raciones a considerar para la adjudicación, pues por error involuntario al momento de la elaboración de la propuesta de adjudicación se tomaron las cantidades de raciones publicadas inicialmente en el proceso, omitiendo el incremento en las cantidades de raciones publicado en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la primera enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso, emitida mediante acta núm. 0329-2023. Igualmente, el informe de revisión extraordinaria presentado se ha realizado con base a los criterios y condiciones establecidos en el pliego de condiciones específicas, identificando las ofertas más convenientes.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I establece la administración “(...) podrá(sic)

**INABIE**  
**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

*rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que “(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”.*

Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes recurrentes, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, debe notificársele esta acta rectificativa.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0158-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí, la decisión se plasma en la parte dispositiva de la presente acta.

**SEGUNDO PUNTO:**

Para conocer el segundo punto de la agenda, tomó la palabra a la Lic. Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, comunicando a los presentes la siguiente cronología de eventos por la cual se procederá a corregir el error material consignado en el nombre del oferente **PLANETA AZUL, S. A.**, a saber:

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 7 de junio de 2024, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones procedió a notificar y publicar el acta núm. 0158-2024 sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, tras lo cual, se pudo verificar que en el acta se cometió un error material involuntario al momento de colocar el nombre del oferente **PLANETA AZUL, S. A.**, identificada con el RNC 101503939.

**CONSIDERANDO:** Que el error material consistió en que al digitar el nombre del oferente se hizo figurar como **AGUA PLANETA AZUL, S. A.**, cuando lo correcto es **PLANETA AZUL, S. A.**, conforme se comprueba en el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual, de fecha 21 de agosto del dos mil veintitrés (2023), que modificó los artículos 1, 2, 37, 39 y 40 para que, en lo adelante, en el artículo 1 referente a la denominación, se refiriera como **PLANETA AZUL, S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que cuando fue detectado el error, el acta de adjudicación correspondiente a la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación,** se encontraba debidamente publicada y notificada con el error material consignado en el nombre del oferente.

**CONSIDERANDO:** Que el error material fue efectivamente comprobado por este Comité de Compras y se determinó que no implica modificación alguna respecto de los efectos jurídicos de su contenido, por lo que procede su corrección, al tratarse de un error puramente material.

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CONSIDERANDO:** Que, como lo ha referido el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0121/13, respecto al error material involuntario: *“ Si bien es cierto que el error material involuntario, en el ámbito jurídico ha sido definido, en principio, como una equivocación de carácter tipográfico, numérica o gramatical, contenida en una actuación, que no modifica la esencia del derecho ni el objeto, ni su sujeto, ni su causa, razones por las cuales su corrección no requiere interpretaciones jurídicas de ninguna índole. Siendo igual de cierto que dicha figura no sólo deriva de errores de tipografía, sino que también pueden esbozarse errores materiales a partir de situaciones pasadas por alto al momento del Tribunal emitir una sentencia ”.*

**CONSIDERANDO:** Que, continúa exponiendo en la sentencia mencionada: *“(…) Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y únicamente por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (...), que se encuentre consignado al emitir una sentencia.”.*

**CONSIDERANDO:** Que, tal como alude la sentencia del Tribunal Constitucional, estima de manera atinada, que los errores materiales tienen un carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece que: *“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I establece la administración *“(…) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.* De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(…)”*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”.*

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

**VISTA:** El acta núm. 0158-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de la aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, relativo a la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

**VISTO:** El Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual, de la razón social **PLANETA AZUL, S. A.**, celebrada en fecha 21 de agosto del 2023, mediante la cual se opera una modificación del artículo 1 relativo a la Denominación, para que en lo adelante se refiera como **PLANETA AZUL, S. A.**

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus Modificaciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Resolución TC/0003/19 de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tribunal Constitucional.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar los dos puntos de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

### RESUELVE:

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **APRUEBA** el Informe Extraordinario de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, como consecuencia, **RECTIFICA** el acta núm. 0158-2024 emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) por este Comité de Compras y Contrataciones, contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,**



**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Ministerio de Educación**, exclusivamente en las cantidades y montos a adjudicar a los oferentes **LECHE FRESCA, S. R. L., INDUVECHA, S. A., y PLANETA AZUL, S. A.**, cuya información correcta es la siguiente:

—El texto continuará en la siguiente hoja, no debe haber nada más debajo de este enunciado en el espacio que resta de la presente página. —

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	TECNOLOGIA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	SUBTOTAL (ITBIS INCLUIDO)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	LECHE FRESCA SRL	101027223	PASTEURIZADA	1	Bebida láctea con Avena Pasteurizada	200 ml	8,664,147	RD\$18.00	RD\$155,954,646.00	RD\$28,071,836.28	RD\$184,026,482.28	RD\$564,000,163.20
				2	Leche con Azúcar Pasteurizada	200 ml	10,557,459	RD\$18.00	RD\$190,034,262.00	RD\$34,206,167.16	RD\$224,240,429.16	
				3	Leche con Chocolate Pasteurizada	200 ml	7,332,074	RD\$18.00	RD\$131,977,332.00	RD\$23,755,919.76	RD\$155,733,251.76	
2	INDUVECA SA	122011226	UHT	1	Bebida láctea con Avena UHT	200 ml	29,838,960	RD\$18.00	RD\$537,101,280.00	RD\$96,678,230.40	RD\$633,779,510.40	RD\$2,065,217,875.20
				2	Leche con Azúcar UHT	200 ml	46,896,640	RD\$18.00	RD\$844,139,520.00	RD\$151,945,113.60	RD\$996,084,633.60	
				3	Leche con Chocolate UHT	200 ml	20,496,880	RD\$18.00	RD\$368,943,840.00	RD\$66,409,891.20	RD\$435,353,731.20	
3	PLANETA AZUL SA	101503939	PASTEURIZADA / UHT	1	Bebida láctea con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	6,413,101	RD\$18.00	RD\$115,435,818.00	RD\$20,778,447.24	RD\$136,214,265.24	RD\$424,239,264.00
				2	Leche con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	8,353,949	RD\$18.00	RD\$150,371,082.00	RD\$27,066,794.76	RD\$177,437,876.76	
				3	Leche con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	5,206,550	RD\$18.00	RD\$93,717,900.00	RD\$16,869,222.00	RD\$110,587,122.00	

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: DISPONE** que sean adjudicadas en una adjudicación posterior para el inicio del año escolar 2025-2026 la cantidad de 21,417,760 raciones, esto considerando lo siguiente:

- Incremento en la matricula estudiantil para el año 2025-2026
- Variación en la cantidad de beneficiarios en los centros que conllevaría que al inicio del año escolar exista una cantidad y a la conclusión de este sea mayor.
- La inclusión de nuevos programas que disponga el MINERD.
- Lo establecido en el punto 2.16 del pliego de condiciones sobre “Del reajuste y el equilibrio económico”.
- Revisiones de los precios de los productos y ajustes con relación a la tasa de inflación del Banco Central de la Republica Dominicana.
- El listado de los centros educativos publicado en el proceso es referencial.
- Durante todo el proceso y luego de adjudicado, el MINERD tiene la potestad de modificar la modalidad de los centros educativos del programa PAE.
- La institución tiene las directrices para realizar las modificaciones, exclusiones o inclusiones según la disposición del MINERD.

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones Requerida	Cantidad de raciones Adjudicadas	Diferencia
1	Bebida Láctea Con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	291,195,760	<b>21,154,800</b>
2	Leche Con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	312,350,560	312,087,600	<b>262,960</b>
3	Leche Con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	Unidad	156,175,280	156,175,280	<b>0</b>
Totales			<b>780,876,400</b>	<b>759,458,640</b>	<b>21,417,760</b>

**TERCERA RESOLUCION: RECTIFICA** el error material involuntario contenido el acta núm. 0158-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la **Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación**, en lo que respecta al error material involuntario cometido al digitar el nombre del oferente **PLANETA AZUL, S. A.**, para que conste y se registre de esta manera por ser lo correcto.

**CUARTA RESOLUCIÓN: MANTIENE** en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante acta núm. 0158-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

**QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a los oferentes **LECHE FRESCA, S. R. L., INDUVECHA, S. A., y PLANETA AZUL, S. A.**, así como a los demás participantes del proceso.

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**SEXTA RESOLUCIÓN:** REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contracciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 31 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

**SEPTIMA RESOLUCIÓN:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las doce horas y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.